



VISTO

El Expediente N° 001047-2024-026091 y Memorando N° D3950-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, relacionado a la Inclusión de Medicamentos No Considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), y;

CONSIDERANDO

Que, los artículos III y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que la Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas de los referidos productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 34° de la acotada norma legal, dispone que, la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en coordinación con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) y las instituciones del sector salud público, elabora el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales de aplicación en el país y el Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y se actualizan bianualmente. Asimismo, publica y actualiza el Formulario Nacional de Medicamentos, que incorpora información objetiva de los productos registrados en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1240-2004/MINSA, se aprobó la Política Nacional de Medicamentos, estableciendo como uno de sus Lineamientos de Política el acceso universal a los medicamentos esenciales, cuyo objetivo específico es asegurar el acceso universal a los medicamentos esenciales como componente fundamental de la atención integral en salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 1162-2019-MINSA, se dispone que la Política Nacional de Medicamentos, mantiene su vigencia hasta su integración en la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030; así como en los Instrumentos de Gestión del SINAPLAN y propios del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 540-2011/MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 721-2016/MINSA, se aprobó la Norma Técnica de Salud N° 091-MINSNDIGEMID- V.01 "*Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos No Considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales*", cuya finalidad es contribuir a la accesibilidad de la población a medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), y que por su uso o necesidad particular sean necesarios, así como a asegurar que los



mismos sean utilizados racionalmente; en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y demás normativa vigente;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”, la cual en su numeral V apartado 5.7 dispone que el Ministerio de Salud, a través de la Autoridad Nacional de productos farmacéuticos, define los productos farmacéuticos vitales, a través de la autoridad nacional de productos farmacéuticos vitales de los cuales cada DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, Hospital e Institutos Especializados o quien haga sus veces, selecciona los que requiera para el ámbito de su jurisdicción y establece las medidas técnicas y administrativas conducentes a garantizar la disponibilidad de estos en sus establecimientos de salud, realizando las gestiones correspondientes para su utilización.

Que, con la Resolución Ministerial N° 633-2023/MINSA, se aprueba el Documento Técnico “Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud”, el cual tiene como finalidad mejorar el acceso de la población a los medicamentos esenciales identificados como necesarios para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades prevalentes en el país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 476-2023/MINSA, se aprueba la NTS N° 202-MINSA-DIGEMID-2023, “Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional”; señalando en sus disposiciones específicas, las funciones del comité farmacoterapéutico, entre ellas, *“revisar y actualizar el petitorio institucional de medicamento, teniendo en cuenta las diferentes especialidades y/o niveles de atención según corresponda, en el marco del petitorio nacional de medicamentos esenciales”*;

Que, considerando que el Hospital General de Jaén, viene brindando el servicio de quimioterapia a pacientes con diagnóstico de cáncer, dentro de los tratamientos el de cáncer mama HER2-positivo; y es necesario utilizar el medicamento denominado “Pertuzumab” indicado en combinación con trastuzumab y quimioterapia para el tratamiento neoadyuvante y adyuvante en pacientes adultos con cáncer de mama HER2 positivo + en etapa temprana y metastásica; medicamento que no ha sido considerado en el petitorio institucional del medicamento, teniendo en cuenta la especialidad y/o nivel de atención que se brinda; *en atención a ello, el presidente del comité farmacoterapéutico de la entidad, solicita la aprobación de dicho medicamento para ser adquirido y utilizado en dichos pacientes.*

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades asistenciales y procedimientos clínicos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital General de Jaén, resulta necesario atender el requerimiento autorizando la adquisición para el uso del medicamento antes descrito, *vía acto resolutorio.*

Por las consideraciones anotadas, contando con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la adquisición del medicamento No Considerado en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) del Hospital General de Jaén; según detalle:

Denominación Común Internacional (DCI)	Concentración	Forma farmacéutica	Vía de administración	Dosis diaria
PERTUZUMAB	420mg/14 ml	ampolla	EV	1 amp.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA